

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 28 días del mes de noviembre de 1997, entre el Consejo Agrario Provincial con domicilio en la calle Roca N° 976 de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Interventor Dr. Javier de URQUIZA, en adelante el CAP, y por la otra la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860 de esta ciudad representada en este acto por el Sr. Rector de la Universidad Prof. Enrique Omar Isola en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas ::

PRIMERA . Objetivos : La UNPA y el CAP se comprometen a cooperar en el plano científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, en desarrollo de emprendimientos productivos y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas instituciones y/o para la provincia de Santa Cruz.

SEGUNDA . Metodología : Para operacionalizar lo apuntado en la cláusula anterior se confeccionará anualmente un listado de temas a abordar en el marco del presente convenio. Los mismos darán lugar a Protocolos Adicionales de carácter particular en los que :

- .a) se describirá adecuada y completamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados, etc.
- .b) figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento, etc.
- .c) quedarán establecidas las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de los proyectos.
- .d) se fijarán los derechos de propiedad intelectual y de posible explotación económica de los resultados.
- .e) se consignará la obligatoriedad de una instancia de evaluación y la presentación de un informe final.
- .f) se nominará un Coordinador y un suplente por Institución como responsables del monitoreo del proyecto.
- .g) constarán otros aspectos que se consideren relevantes.

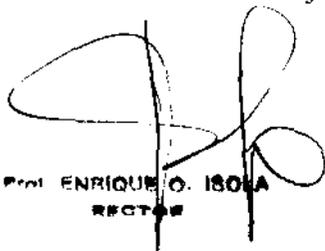
TERCERA . Responsables : Para elaborar el listado de proyectos a realizar en conjunto para el presente año las partes designarán, según sus modalidades, cada una, un profesional en calidad de responsable.

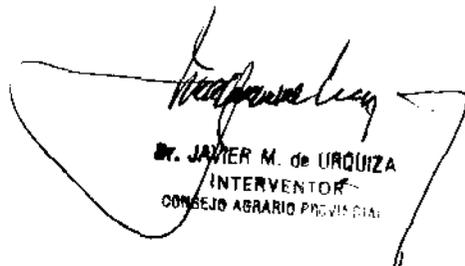
CUARTA. Plazos : Los Responsables citados en la cláusula anterior dispondrán de un plazo de treinta días a partir de la fecha del presente para presentar el listado y los borradores de los Protocolos cuya firma se propicia para el año venidero. En los años siguientes se realizará esta programación siempre durante el mes de noviembre.

QUINTA. Duración : El presente Convenio tendrá una duración de tres años y se renovará automáticamente por iguales periodos de no mediar manifestación expresa en contrario de las partes.

OBSERVACIONES GENERALES : Las partes prestan su conformidad de someterse en caso de litigio a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Gallegos.

En plena conformidad firman tres ejemplares del mismo tenor :


Prof. ENRIQUE O. ISOLA
RECTOR


Dr. JAVIER M. de URQUIZA
INTERVENTOR
CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

PROTOCOLO ADICIONAL
al CONVENIO MARCO UNPA-CAP

El Consejo Agrario Provincial por una parte, representado por el Sr. Interventor Dr. Javier de URQUIZA, en adelante el CAP, con domicilio en la calle Roca N° 976, de la Ciudad de Río Gallegos y por la otra la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este Acto por la Decana de la Unidad Académica de Río Turbio Prof. Virginia Barbieri en adelante la UNPA, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos, convienen en celebrar el presente protocolo adicional al convenio marco existente entre las dos Instituciones con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1°: Las partes se comprometen a diseñar y coordinar planes de trabajos para el análisis y ajuste de las técnicas del manejo del cultivo del ajo santacruceño (*Allium Sativum* (L.)) en la zona de Río Turbio y 28 de Noviembre, y la evaluación de la adaptación de otras especies hortícolas a definir y que pudiesen presentar valor comercial.

ARTICULO 2°: La UNPA, se compromete a continuar con su programa de mejora genética de poblaciones de "ajo santacruceño" y evaluación de clones de "ajo colorado" llevado a cabo en su Unidad Académica Río Turbio. A los citados clones se les realizará un análisis de nematodos en el laboratorio del CAP. Sobre los resultados de avances, la UNPA deberá informar al CAP a los efectos de incorporar estos estudios en el reglamento 97/98 del Programa de Ajo Santacruceño.

ARTICULO 3°: La UNPA se compromete en disponer de las parcelas donde se realizarán los ensayos, aportar profesionales y personal necesario para el desarrollo de los proyectos. Por su parte el CAP aportará con idéntico fin la labor de un ingeniero agrónomo.

ARTICULO 4°: La UNPA se compromete a la realización de estudios previos y a la adquisición de los insumos necesarios para el normal desarrollo de los cultivos.

ARTICULO 5°: El CAP aportará los fondos necesarios para la adquisición de elementos para el equipamiento del Laboratorio necesario para realizar las mediciones correspondientes, (Microscopio binocular, Lupa binocular, material de vidrio, estufa de secado, estufa de cultivo y termómetro de máxima y mínima). Los bienes de referencia se incorporarán al patrimonio de la UNPA y serán destinados a la Unidad Académica Río Turbio. El monto necesario para la adquisición de estos elementos asciende a pesos quince mil (\$15.000) y la operación deberá realizarse al inicio del proyecto.

ARTICULO 6°: Si existen resultados por las labores emprendidas en forma conjunta en virtud del presente convenio, sean aquellos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del CAP y de la UNPA. La publicación de las conclusiones deberá contener la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizados en el marco del Convenio. Quedan exceptuados de lo prescripto en la cláusula anterior, los resultados que la Universidad ha obtenido en la temática: "caracterización cuantitativa de la variabilidad genética de algunas poblaciones de *Allium sativum* (L.)" y presentado como comunicación en *Ajodinámica '97 en la localidad de G. Gregores*.

ARTICULO 7: Se coordinarán las tareas del presente protocolo mediante un equipo integrado por un miembro titular y un suplente designados por cada institución mediante los instrumentos que considere pertinente.

ARTICULO 8°: El presente protocolo de trabajo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma y al finalizar el período los Coordinadores deberán elaborar un informe a las autoridades de las Instituciones signatarias a los efectos de permitir la evaluación de lo actuado.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Río Gallegos, a los días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete.-

Refrenda:

PROF. ENRIQUE O. BOCCA
RECTOR

PROF. VIRGINIA BARBIERI
DECANA
U.P.A.T.

DR. JAVIER M. DE URQUIZA
INTERVENTOR
CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

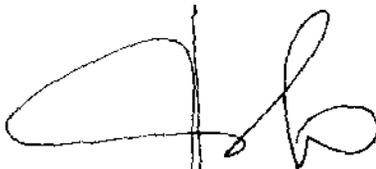
ACTA ACUERDO

Entre el Consejo Agrario Provincial representado en este acto por el Sr. Interventor Dr. Javier de Urquiza y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral con la representación de su Rector Prof. Enrique O. Isola convienen en celebrar el siguiente acuerdo :

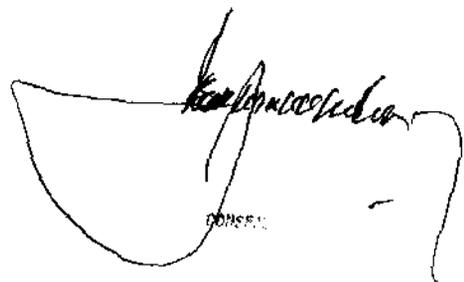
Primero : El Consejo Agrario Provincial realizará los análisis de suelo, en las especificidades que se establecen para el informe de Impacto ambiental que está desarrollando la Universidad en la localidad de Río Turbio y presentará un informe sobre los valores según las muestras de suelos suministradas, quedando a su costa los insumos necesarios para realizar la tarea.

Segundo : La Universidad entregará como única contraprestación, en donación, material de vidrio, a saber, una Micropipeta automática registro de 1 a 5 ml tipo Bocco.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Río Gallegos, a los 29 días del mes de agosto de 1997.



Prof. Enrique O. Isola
Rector



Dr. Javier de Urquiza
Interventor

PROTOCOLO ADICIONAL

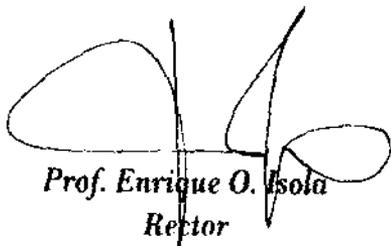
- - - En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 13 días de mayo 1998, entre el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, representado en este acto por el Dr. Javier de URQUIZA, Interventor de la institución antes mencionada, con domicilio en Roca 976, en adelante CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la otra, representada por el Sr. Rector Prof. Enrique O. ISOLA, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, en adelante UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, convienen en celebrar el presente convenio de contraprestación sujeto a las siguientes cláusulas :

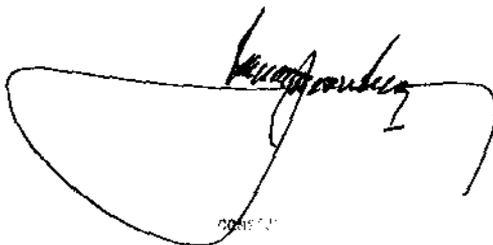
Artículo 1 : El Consejo Agrario Provincial se compromete a entregar 800 barbabos de álamo de alaska y álamo criollo de 0,80 m de altura, cuyo valor es de \$ 0,50 cada uno, lo que representa un valor total estimado de \$ 400 (cuatrocientos)

Artículo 2 : La Universidad Nacional de la Patagonia Austral, se compromete a cambio en dar acceso al personal técnico y administrativo del Consejo Agrario Provincial en los cursos de capacitación que esa casa de altos estudios desarrolla, en temas inherentes a las funciones de esa institución.

Artículo 3 : El presente convenio tiene validez para todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

- - - En prueba de conformidad previa lectura y ratificación de las partes se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en el lapso y fecha indicado en el mismo.


Prof. Enrique O. Isola
Rector


Javier de Urquiza
Interventor